

4. Especifique, y en su caso documente la forma y los medios utilizados para la sub contratación de diversas empresas, a efecto de llevar a cabo la ejecución del contrato número 0000000000000000000017085, es decir los criterios en la selección de sus proveedores, como pudieran ser:

- a) Experiencia y resultados en proyectos de naturaleza y complejidad similar a las del contrato;
- b) Capacidad técnica;
- c) Capacidad financiera;
- d) Antecedentes profesionales, especialización y experiencia del personal que sería asignado al contrato correspondiente;
- e) Acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato;
- f) La descripción de proyectos en ejecución y comprometidos que pudieran afectar su capacidad de ejecución para el contrato;
- g) Capacidad para administrar sus riesgos y;
- h) Cualquier otro que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato.

5. En relación con el punto que antecede, especifique, manifieste y en su caso documente la forma y los medios en que el Comité Apoyo a la Administración Puente Solidaridad TLC Colombia NL, acreditó la capacidad del personal (trabajadores) para desarrollar las operaciones, así como los conocimientos técnicos y/o científicos de los mismos, o en su caso la capacitación recibida, respecto de las empresas subcontratadas para llevar a cabo la ejecución del contrato número 0000000000000000000017085.

6. Manifieste ampliamente quien o quienes eran los encargados de la inspección y validación de los trabajos llevados a cabo por los proveedores contratados para ejecutar el contrato número 0000000000000000000017085, acreditando documentalmente la relación contractual que guarda (n) o guardaban (n) dicha (s) persona (s) con esa H. Subadministración en periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

7. En relación con el punto anterior, detalle y en su caso proporcione documentación soporte correspondiente al Cronograma del procedimiento de inspección y validación de los trabajos, en el que se incluya:

- 1) Fecha y reglas para visitas al sitio donde se realizaron las obras o se prestaron los servicios;
- 2) Bitácoras, Listas o Controles que regularon los accesos al sitio donde se realizaron las obras o se prestaron los servicios.

8. Describa ampliamente los procedimientos realizados por cada uno de los proveedores subcontratados por el Comité Apoyo a la Administración Puente Solidaridad TLC Colombia NL, a efecto de ejecutar el contrato número 0000000000000000000017085, desde el inicio hasta la conclusión de las operaciones de los mismos.

9. Describa ampliamente los procedimientos realizados por cada uno de los proveedores subcontratados por el Comité Apoyo a la Administración Puente Solidaridad TLC Colombia NL, a efecto de ejecutar el contrato No. 0000000000000000000017085, desde el inicio hasta la conclusión de las operaciones de los mismos.

10. En relación con el punto anterior, detalle las precisiones y alcances de cada uno de los contratantes a efecto de dar cumplimiento en su totalidad al contrato antes referido indicando lo siguiente:



- a) Forma de organización y las actividades que se obliga cada una de las contratantes conforme al convenio que entre estas fue celebrado;
- b) Indicar la parte contratante que actuó como líder en la ejecución del contrato;
- c) Detallar y en su caso proporcionar los instrumentos que regulen el control del consorcio, así como la resolución de controversias entre los participantes y los acuerdos de indemnización entre los mismos.
- d) Manifestaciones donde se señale que se obliguen en forma solidaria respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente;
- e) Designación de un representante común.

11. Indique de manera detallada las actividades desempeñadas por el personal integrante de sus proveedores al momento de prestar los servicios pactados, y que permitieron cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato número 0000000000000000000017085, indicando los horarios de los mismos, los periodos (días y horas) en que desempeñaron sus actividades así como el lugar donde fueron llevadas a cabo las mismas, proporcionando la evidencia documental legible que ampare el control de las actividades desarrolladas por dichos individuos, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, tales como:

- Plan de trabajo
- Listas de asistencia
- Registros de ingresos
- Registros de salidas, etc.

12. Manifieste ampliamente quien o quienes eran los encargados de la inspección y validación de los materiales, herramientas, programas, equipos, etc., necesarios e indispensables, utilizados por el Comité Apoyo a la Administración Puente Solidaridad TLC Colombia NL así como por sus proveedores, para estar en posibilidad de llevar a cabo las obligaciones contraídas en el contrato número 0000000000000000000017085, aportando la documentación tendiente a acreditar su dicho, acreditando documentalmente la relación contractual que guarda (n) o guardaba (n) dicha (s) persona (s) con ese Comité durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

13. Indique los medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios, utilizados por Comité Apoyo a la Administración Puente Solidaridad TLC Colombia NL., así como por sus proveedores para el desarrollo de las actividades amparadas por sus comprobantes fiscales, y que permitieron cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato 0000000000000000000017085, de los archivos utilizados para la ejecución de los mismos, dentro de los cuales pueden estar, entre otra, maquinaria, equipo de cómputo, equipo de transporte, mobiliario y equipo de la oficina, etc.

Atentamente,

(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 130, 135, 136 y 144 de la LFTAIP; numerales Sexto, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y



Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración General de Recursos y Servicios, a través de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, identificó que no ha celebrado contrato o convenio con el Comité Apoyo a la Administración Puente Solidaridad TLC Colombia NL (INDAABIN).

Asimismo, manifestó que identificó un pedido periódico para el pago de cuotas de mantenimiento mensuales, derivado de los espacios ocupados por el SAT, al amparo del calendario de aportación de cuotas, del Programa Anual Operativo 2013, del Comité de Apoyo para la Administración de Inmuebles Federales Puerto Fronterizo TLC Colombia, Solidaridad, mismo que se puso a disposición del solicitante en versión pública, toda vez que no se puede proporcionar la información relativa a los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas adscritas a la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que no se pueden proporcionar los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas adscritas a la AGA, toda vez que dicha información se encuentra clasificada como reservada, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que la difusión de los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas adscritas a la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, pone en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, además de implicar un daño a la seguridad nacional y pública, toda vez que el personal adscrito a las aduanas del país, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contra inteligencia, que los convierte en personas clave, cuya identificación es utilizada para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que pone en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a las aduanas, no sea trastocada por la delincuencia organizada; de esta forma otorgar acceso a los nombres de dicho personal, actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o a la vida de dichos funcionarios, ya que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia organizada, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas adscritas a la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas.

Motivación: otorgar acceso a los nombres de los servidores públicos adscritos a determinadas unidades administrativas de la AGA, compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o a la vida de dichos funcionarios, ya que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que



obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia organizada, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP y numerales Sexto, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

b) Folio 0610100192217 (Reservada/Inexistencia/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100192217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A quien corresponda,

Mi nombre es (...), estudiante de comercio internacional por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, actualmente me encuentro haciendo mi proyecto de tesis, el cual aborda el tema de cuadernos ATA y su implementación para importaciones en ADUANA DEL AICM, sin embargo necesito ciertos datos que espero puedan proporcionarme para continuar con mi trabajo de investigación; los cuales son: número de cuadernos ATA del año 2017 de importación, número de pedimentos clave BA, BC,BD, AD, BP, del este mismo año. Esperando su pronta respuesta, quedo a sus órdenes.

Atentamente (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Total	de	cuadernos	ATA	para	importación	durante	2017		
Total	de	cuadernos	ATA	para	importación	desde	2001		
Total	de	pedimentos	clave	BA,	BC,BD,	AD,	BP	del	2017
Total de pedimentos clave BA, BC,BD, AD, BP desde el 2001"									

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 118, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 143 y 145 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo tercero, primer párrafo, de los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación Aduanera “3” y la Administración de Investigación Aduanera “4”, señalaron que la información de los pedimentos es de carácter público y se conjunta de manera mensual, y proporcionó la página electrónica y los pasos para consultarla.

Asimismo, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, precisando que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria y proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

En ese sentido, informó que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de octubre de 2016 a septiembre de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde se puede realizar la búsqueda de la información pública de pedimentos operados con claves BA, BC, BD, BP y AD en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De igual forma, señalaron que, para atender el periodo del interés del solicitante, se pusieron a su disposición 17 discos compactos, previo pago de derechos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior, de enero 2005 a septiembre de 2016, debido a que no es posible la entrega de la información vía electrónica, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.

Asimismo, precisaron, que no cuenta con la documentación relativa a las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo



comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que causó baja documental, motivo por el cual declaró la inexistencia de la información; y proporcionó en archivos en formato PDF, la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años 2001 a 2004, en las cuales se testan nombres de funcionarios adscritos a la AGA, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Por otra parte, informó que la Administración Central de Operación Aduanera cuenta con el registro de 7,217 operaciones de importaciones temporales de mercancía efectuadas con el cuaderno ATA en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), mismas que se llevaron a cabo en el período comprendido el 23 de mayo de 2011 al 30 de septiembre de 2017, proporcionando la cantidad de operaciones de importación de mercancía efectuada en cuadernos ATA del AICM, desglosado por año.

De igual manera, por lo que respecta al periodo del 1 de enero de 2001 al 22 de mayo de 2011, informó que anteriormente no se llevaba un control o registro de dicha información, por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestó que no se cuenta con expedientes, archivos o base de datos que contengan información respecto del número de cuadernos, motivo por el cual declaró la inexistencia de la información.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera, así como los oficios de inexistencia presentados por la Administración de Operación Aduanera "3" y la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que los nombres del personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de ese personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de los nombres de los funcionarios públicos adscrito a ciertas unidades administrativas de la AGA, pone en riesgo su vida, su seguridad e integridad, además de implicar un daño a la seguridad nacional y pública, toda vez que el personal adscrito a las aduanas del país, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de



inteligencia y contra inteligencia, que los convierte en personas clave, cuya identificación es utilizada para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que pone en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a las diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada; de esta forma otorgar acceso a los nombres de dicho personal, actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o a la vida de dichos funcionarios, ya que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia organizada, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre del personal adscrito a algunas áreas de la AGA, que se testan en las actas de baja documental de los pedimentos, de los años 2001 a 2004.

Motivación: otorgar acceso al nombre del personal adscrito a algunas áreas de la AGA, actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o a la vida de dichos funcionarios, ya que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia organizada, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación Aduanera “3” y la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se localizó la información requerida, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración de Operación Aduanera “3” y la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación Aduanera “3”.
Información inexistente: expedientes, archivos o bases de datos que contengan información respecto de cuadernos ATA del periodo comprendido del 1 de enero de 2001 al 22 de mayo de 2011.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, se conoció que no se cuenta con la información requerida.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Investigación Aduanera.
Información inexistente: documentación relativa a operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se conoció que no se cuenta con la información requerida, toda vez que causó baja documental.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



c) Folio 0610100192517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100192517, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Quisiera saber si existe algun registro o alta ante la SAT por parte del C. (...) o en su caso, registro de alguna empresa a nombre de (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de LFTAIP, artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si existe algún registro o alta, en relación con los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100194517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100194517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Requiero la clave alfanumérica del Registro Federal de Contribuyentes de la(s) persona(s) de nombre C. (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: clave alfanumérica del RFC del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100195217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Me pueden apoyar por favor con el RFC del (...)."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100198217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100198217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"De acuerdo con el boletín 561-11 emitido por la PGR el 25 de mayo de 2011, personal de aduanas del SAT aseguró dos lotes sospechosos en agosto y septiembre de 2008 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Después de realizar análisis químicos, se determinó que se trataba de 140 kg de clenbuterol puro que después fue destruido en el Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal del SENASICA con la autorización del SAE y la opinión de la COFEPRIS. La destrucción se hizo con base en las averiguaciones previas 238-UEIDAPLE-LE-2008 Y 276-UEIDAPLE-LE-9-2008.

Con base en lo anterior, se solicita al SAT que entregue toda aquella documentación gráfica, por escrito, en video o cualquier otro formato que contenga la información acerca de los lotes que fueron asegurados desde el momento en el que el personal de aduanas identificó los lotes sospechosos hasta que la atención a este caso dejó de ser de su competencia.

Se solicita además la documentación gráfica, por escrito, en video o cualquier otro formato donde se detallen las acciones que realizó el personal de aduanas cuando descubrió los lotes sospechosos, cuando notificó a la PGR, cuando puso la denuncia con la que se iniciaron las averiguaciones previas hasta que el personal de aduanas entregó a la autoridad correspondiente los 140 kg de clenbuterol para su destrucción. Asimismo, se solicita cualquier información gráfica, por escrito, en video o cualquier formato que el SAT tenga sobre la destrucción que se llevó a cabo Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal del SENASICA, así como documentos de cualquier tipo de comunicación que personal de aduanas o del SAT haya tenido cualquiera otra dependencia del gobierno federal que incluye, pero no se limita, al SENASICA, SAGARPA, COFEPRIS, SAE, PGR, presidencia, etc.

En el entendido de que en el caso de que contenga datos personales o cualquier otra información que no sea pública se entreguen las versiones públicas correspondientes."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, manifestó que no es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que está relacionada con Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, ya que se obtuvo en el ejercicio de las



facultades de comprobación de la autoridad; y por lo tanto, está protegida por el secreto fiscal, y proporcionó el procedimiento que sigue el personal de la Aduana, cuando detecta este tipo de mercancía.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, relacionados con la mercancía señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100199317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100199317, con



la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Se solicita conocer la cantidad de gasolinas y diésel que han ingresado al país por aduanas, así como fecha de ingreso y el nombre del importador, y si es posible, el destino de dichos cargamentos desde 2016 y hasta la fecha de recepción de esta solicitud de información. Todo esto con base en los artículos 3, 10 y 11 de la Ley Aduanera."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la AGA, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, y señaló que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la misma y los pasos para consultarla, e informó que en ese sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de octubre de 2016 a septiembre de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde se puede realizar la búsqueda de información pública sobre cantidad importada de gasolinas y diésel.

Asimismo, para atender el periodo de interés del solicitante, puso a su disposición, dos discos compactos, previo pago de derechos correspondientes, los cuales contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero a septiembre de 2016, debido a que no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada correspondiente a internet, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, y señaló que la información correspondiente al mes de octubre de 2017, se publicará en los primeros días del mes de noviembre, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

[Handwritten marks in blue ink, including a checkmark and a signature]

Por otra parte, señaló respecto del punto de la solicitud, en el que se desea conocer el destino de las importaciones, manifestó que no obstante que en el pedimento existe un campo para declarar la entidad federativa de destino de las mercancías, este campo no es obligatorio de llenar para el agente aduanal, por lo que es posible que en algunos casos no se cuente con esa información.

Así también, manifestó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior por un contribuyente en específico, como es el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, que son considerados como declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los importadores de gasolinas y diésel, desde 2016, y hasta la fecha de recepción de la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción



III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 26 de octubre de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con números de folio 0610100182717, 0610100187117, 0610100187617, 0610100187717, 0610100187817, 0610100187917, 0610100197217 y 0610100193517, toda vez que las áreas competentes están recabando la información para su atención.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



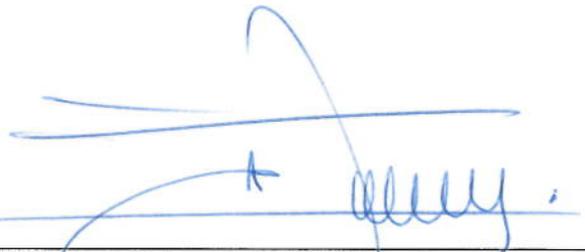
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT